REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Ciudad Bolívar – Antioquia, veintiuno de septiembre de dos mil veintidós

Proceso	Ordinario Laboral (Única Instancia)
Radicado	2022-00054-00
Demandante	William Darío García Castillo
Demandado	Mauricio Alberto García Restrepo
Asunto	Incorpora y requiere

Se incorpora memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, por medio le cual aporta las guías de envío de la empresa postal con citación para notificación personal y notificación por aviso.

Señala el togado que como no se conoce el correo electrónico del demandado, sino su dirección física, no es posible efectuar la notificación en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, por lo cual procedió a efectuarla en los términos indicados en los artículos 291 y 292 del C. G. del Proceso.

Pues bien, dispone el citado artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, lo siguiente: "*las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica* ***o sitio*** *que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio*" (negrilla y subraya fuera del texto original).

Considera esta judicatura, que la notificación de que trata la norma en comento, dispone no solamente la posibilidad de efectuar la notificación por medio de correo electrónico, sino en el sitio que suministre la parte demandante en el libelo demandatorio. En el caso que nos ocupa, se considera que la notificación en dichos términos, también puede efectuarse en el sitio físico que se suministró en la demanda, remitiendo los anexos que deban entregarse con el traslado, es decir, de la demanda, anexos y auto admisorio de la demanda.

Ahora bien, como finalmente al parecer la parte demandante con el aviso remitió todos los insertos necesarios, se estima que el acto finalmente cumplió con su finalidad, cumpliendo con lo preceptuado en el citado artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Así las cosas, previo a tener debidamente notificado al demandado, se requiere a la parte demandante para que allegue documento expedido por la empresa postal en el que se indique que el destinatario reside o labora en el lugar donde se entregó la correspondencia, y se allegue igualmente los anexos que fueron remitidos debidamente cotejados por la empresa postal.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Maria Marcela Perez Trujillo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 000
Ciudad Bolivar - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec305595daec85cdac8195c0961cbea079df8211963391359b89e62650581dc2**
Documento generado en 21/09/2022 11:25:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica